

Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Informe de monitoreo

**Ministerio Público, Instituto Nacional de Administración Pública,
Organismo Judicial y Presidencia de la República sobre el abordaje en
casos en que personas defensoras o periodistas son acusados de
delitos o faltas**

Guatemala, noviembre 2021

Página 1 de 28



Contenido

Antecedentes	3
Descripción del tema	3
Obligaciones del Estado	5
Garantizar el acceso a la justicia	5
Control de convencionalidad	7
Justificación	8
Sobre la criminalización	10
Recomendaciones derivadas de la supervisión de octubre 2020	14
Marco normativo.....	16
Objetivos	22
Hallazgos y conclusiones.....	23



Antecedentes

Descripción del tema

En septiembre de 2020 se realizó una supervisión al Ministerio Público, específicamente a las fiscalías responsables de la atención de casos relacionados con personas defensoras y periodistas, para conocer las formas en las que las fiscalías abordan los casos en los cuales personas defensoras o periodistas son acusados de delitos o faltas. La consideración inicial era que la Instrucción General 5-2018 de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, del 4 de mayo de 2018, aprueba el Protocolo de Investigación de Delitos Cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos.

Dicho protocolo establece que su objetivo es proporcionar *"una herramienta para la investigación y persecución penal de los delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos, para garantizar su efectividad y compatibilidad con los estándares internacionales y normativa nacional en la materia."* (pág. 8)

Asimismo, establece que *"los hechos delictivos cometidos contra defensoras o defensores de derechos humanos son 'todas aquellas acciones producidas en contra de defensoras y defensores de derechos humanos, 'cuando los hechos hayan sido cometidos con el objeto de limitar el derecho de defender derechos humanos o las libertades que el defensor defiende o sean un acto de intimidación, hostigamiento o represalia por su actividad'."* (pág. 15)

En esa misma línea, el protocolo destaca que *"los delitos contra la libertad de expresión revisten especial gravedad, puesto que representan un ataque directo contra todos los derechos fundamentales"*, por lo que se plantea la necesidad de



"tenerse presente el contexto local y nacional para el ejercicio de la libertad de expresión." (pág. 26)

El citado protocolo también establece el procedimiento para la intervención de las fiscalías de sección, municipales, distritales y agencias fiscales, en relación con los hechos cometidos contra personas defensoras, quienes deben *"coordinar de forma inmediata por la vía más expedita"* con las fiscalías especializadas. (Artículo 4)

Para ello, el protocolo establece que *"[e]n la formulación de la hipótesis de investigación, el personal fiscal debe considerar como primer supuesto que los hechos constitutivos de delitos se hayan cometido con el fin de limitar la labor de defensa de derechos humanos de la víctima."* (pág. 20)

De la misma forma, establece la posibilidad de crear *"mesas técnicas multidisciplinarias para el seguimiento de la investigación, discusión y el análisis criminal de los casos."* (págs. 24-25)

Para la calificación jurídica de los hechos, el protocolo establece el principio de legalidad (página 27), destacando también el principio de exhaustividad, a través del cual *"el fiscal deberá investigar el contexto y las circunstancias de hecho que le permitan determinar si las agresiones fueron cometidas con la finalidad de controlar, neutralizar o eliminar, individual o colectivamente, la promoción y demandas relacionadas con la vigencia de los derechos humanos."* (Página 27)

Derivado de esa supervisión, la Procuraduría de los Derechos Humanos realizó una serie de recomendaciones a la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público (notificadas el 11 de diciembre 2020), pero también al Presidente de la República (notificadas el 10 de diciembre 2020, a través de la Secretaría Privada de la



Presidencia¹), al Instituto Nacional de Administración Pública (notificadas el 10 de diciembre 2020), a la Presidenta del Organismo Judicial (notificadas el 14 de diciembre 2020) y al Ministro de Gobernación (notificadas el 14 de diciembre 2020), mismas que fueron notificadas en diciembre 2020.

Para dar seguimiento a la implementación de dichas recomendaciones, esta defensoría realizó un monitoreo en octubre 2021, realizando solicitudes de información pública.

Obligaciones del Estado

Garantizar el acceso a la justicia

Como se señaló en el informe de la supervisión de 2020, el Estado de Guatemala tiene obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, específicamente garantizar el acceso a la justicia a todas las personas. Hay una obligación específica en el caso de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas cuyos derechos hayan sido vulnerados o hayan sido víctimas de la comisión de delitos, derivado de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, conocida como Declaración de Defensores, Resolución 1998/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998, y aprobada por la Resolución 53/144 de Asamblea General el 9 de diciembre de 1998, que reafirma la importancia de la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas en todos los países del mundo,

¹ El 7 de enero de 2021, la Secretaria General de la Presidencia de la República, a través de oficio DGSP-No.006-2021/gvg, solicitó que se le trasladara copia del informe de supervisión, información que le fue proporcionada el 12 de enero, a través del oficio REF.CCML-PAII-rjhg-21-2021



considerando que hay personas y organizaciones que específicamente desarrollan esa labor. Esta Declaración contiene estándares internacionales para su aplicación, especialmente los artículos 3 y 4 establecen la relación de la declaración y el derecho interno de los Estados.

Artículo 3

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

Artículo 4

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos internacionales de derechos humanos o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

La Instrucción General 5-2018 arriba citada establece que los estándares internacionales obligan al Estado de Guatemala a *"crear las condiciones para garantizar la promoción y defensa de los derechos humanos, así como proteger a las defensoras y defensores de derechos humanos, para que realicen libremente sus actividades e investigar con la debida diligencia todo acto de violencia, amenaza, represalia o cualquier otra limitación que obstaculice su labor."* Por ello, el protocolo proporciona lineamientos para la investigación y atención de los casos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, en función de la necesidad de la *"debida diligencia de la investigación, persecución y acción penal de los delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos."* (pág. 10)



Asimismo, establece como hechos delictivos cometidos contra defensoras y defensores, todas las acciones realizadas para *"limitar el derecho de defender derechos humanos o las libertades que el defensor defiende o sean un acto de intimidación, hostigamiento o represalia por su actividad."* (pág. 15)

Control de convencionalidad

Para ello destaca el control de convencionalidad obligatorio para toda autoridad pública, haciendo la especificidad para el ámbito de la administración de justicia, señalando que *"el Estado tiene el deber de respetar y garantizar, así como de investigar, enjuiciar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos cometidas bajo su jurisdicción."* (pág. 10).

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el control de convencionalidad es un deber de las y los jueces en todos los niveles, adoptando el principio *pro homine*, así como ejerciéndolo de oficio (principio *iura novit curia*), a partir de los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el principio *pacta sunt servanda*, establecido en el artículo 26, y referido en el artículo 27, de la Convención de Viena.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,



opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

Observancia de los tratados.

26. "Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.

Justificación

La Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas fue creada por Acuerdo Número SG-093-2019 de 04 de octubre de 2019, con el



objetivo de desarrollar lineamientos para la protección, investigación y promoción de los derechos de las personas defensoras de derechos y periodistas, así como realizar procesos de supervisión a la administración pública.

El Procurador de los Derechos Humanos publicó en su informe anual circunstanciado 2020 que: *"la violencia ejercida en contra de personas defensoras de derechos humanos no solo responde a una política de seguridad represiva de los últimos gobiernos, sino a un modelo económico neoliberal que ha generado un sistema de privilegios sociales, y con ello, condiciones estructurales de exclusión y discriminación social que se traducen en violencia estructural"*.²

Una de las formas en las que son atacadas las personas defensoras de derechos humanos y periodistas es por medio de la presentación de denuncias penales en su contra. Los ataques de ese tipo provienen tanto de actores estatales como no estatales. Esta modalidad de ataques, a la cual llamamos "criminalización", se suma a otra serie de agresiones, como amenazas (en persona, telefónicas, por redes sociales, públicas, por terceras personas, entre otras), intimidación, amenazas de muerte, agresiones físicas o verbales, difamación, allanamiento de oficinas o viviendas, entre otro tipo de ataques. Una forma de ataque que también se ha desarrollado en los últimos años es el *hackeo* de cuentas en redes sociales o correo electrónico, así como el bloqueo de sitios *web*.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la región americana *"continúa siendo una de las más peligrosas para ejercer la labor de defensa de derechos humanos en el mundo"*³; específicamente ha señalado que

² Procurador de los Derechos Humanos. Informe Anual Circunstanciado de Situación de Derechos Humanos. 2020. Página 317.

³ CIDH y las Oficinas de ONU Derechos Humanos expresan su preocupación por la situación de personas defensoras de derechos humanos en el primer cuatrimestre del año. 30 de mayo de 2019.



*"Guatemala vive un contexto de violencia contra periodistas, caracterizado por asesinatos, amenazas y un discurso que busca estigmatizar a los medios y periodistas comprometidos con el combate a la corrupción y el abuso de poder, señalando que los periodistas que ejercen su profesión en los departamentos también se enfrentan al "narcotráfico y el crimen organizado."*⁴

Según el Índice de Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa, elaborado por Reporteros sin Fronteras, Guatemala se mantiene en el sitio 116 de 180 países, en 2021, habiendo incrementado la puntuación respecto a los ataques contra periodistas⁵.

Sobre la criminalización

Según ha definido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la criminalización consiste en el uso indebido del derecho penal, ya sea por actores estatales o no estatales, con el objetivo de controlar, castigar o impedir el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos⁶. Es la utilización del poder punitivo del Estado para impedir el ejercicio del derecho a defender derechos humanos⁷.

El informe conjunto elaborado por la PDH y OACNUDH dio cuenta específicamente de la preocupación sobre las elevadas cifras de criminalización de personas defensoras de derechos humanos. El uso indebido del derecho penal

⁴ Comisión interamericana de Derechos Humanos. Situación de derechos humanos en Guatemala. Informe de país. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. (Visita a Guatemala) 31 de diciembre de 2017. Párr. 249.

⁵ Ver: <https://www.rsf-es.org/clasificacion-mundial-2021-tabla-de-paises/>, consultado el 17 de noviembre de 2021.

⁶ Ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>.

⁷ Párrafo 43.



contra personas defensoras de derechos humanos va precedido, en la mayoría de casos de otro tipo de agresiones, como la deslegitimación de su trabajo o desacreditación de su vida personal.

Dicho fenómeno surge en el contexto de la falta de respuestas adecuadas del Estado a las demandas legítimas de las personas, organizaciones y comunidades. En ese sentido, se han identificado varios patrones asociados, como: a) identificación de líderes y lideresas, b) involucramiento de actores no estatales, c) problemas en el acceso a la justicia independiente e imparcial, d) detención de las personas defensoras, e) aplicación privilegiada de la prisión preventiva sobre medidas sustitutivas, f) débil sustento de los casos con falta de calidad de pruebas o con hechos infundados, g) limitaciones en las garantías del debido proceso, h) demoras en los procesos judiciales⁸.

En el informe de la supervisión realizada en 2020, se consignó que se utiliza el derecho penal contra líderes y lideresas comunitarias, autoridades indígenas y personas defensoras de derechos humanos de diverso tipo, lo que pone a las personas, organizaciones y comunidades en dinámicas complejas para solventar las situaciones legales, así como pasando tiempo en los centros de privación de libertad, lo cual debilita su trabajo, porque deben concentrar la atención en la resolución de estas demandas. Un caso emblemático que se mencionaba es el de Bernardo Caal, quien fue condenado a más de siete años de prisión, en noviembre 2018, acusado por la empresa Netzone, S. A. Otros casos son la criminalización contra los periodistas Sonny Figueroa, Carlos Ernesto Choc Chub, Jerson Antonio Xitumul Morales, Oswaldo Ical Jom y la periodista Anastasia Mejía Tiquiriz, o las defensoras de derechos humanos Petrona Siy Castro, Sebastiana Pablo, María Magdalena Cuc Choc, o los defensores Bernardo Caal Xol, Abelino Chub Caal; asimismo, los defensores y autoridades ancestrales

⁸ PDH-OACNUDH. Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad. 2019. Págs. 19-24.



Q'anjob'al Domingo Baltazar y Rigoberto Juárez. Se han dado varios casos en los que, después de un largo proceso judicial, en el cual algunas personas han guardado prisión preventiva por meses, el juzgador declara falta de mérito o inocencia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que estos "procesos penales sin fundamento" tienen el objetivo de obstaculizar el trabajo de las y los defensores⁹. El Procurador de los derechos humanos también señaló que el uso del derecho penal contra personas defensoras tiene como objetivo desmovilizar la protesta social y debilitar el liderazgo de las organizaciones sociales¹⁰.

Aunque la criminalización no se dirige solo a defensores y defensoras del territorio, estos son quienes más la han sufrido. Por ello, la CIDH señaló que el Estado de Guatemala utiliza tipos penales, como la usurpación, que no solo son injustificados, sino se utilizan de manera excesiva contra personas indígenas y campesinas que defienden su tierra y territorio¹¹. En la misma línea, el Procurador de los Derechos Humanos señaló que "*[e]n Guatemala existe una criminalización permanente a líderes y comunidades que defienden sus territorios. En el contexto de los diversos desalojos, entre las múltiples violaciones a los derechos sociales como a la vivienda adecuada, al territorio, a la salud, a la alimentación, al acceso a servicios esenciales, entre otros, se han generado situaciones violentas que afecta directamente la vida, libertad e integridad de las personas, pues se han dado casos de agresión física contra*

⁹ CIDH. Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15. 31 diciembre 2015. Pág. 30, párrafo 41.

¹⁰ PDH. Respuesta del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala al cuestionario para la elaboración del informe sobre criminalización de las defensoras y defensores de derechos humanos a través del uso indebido del derecho penal. Octubre 2014.

¹¹ CIDH. Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15. 31 diciembre 2015. Pág. 30, párrafo 267.



personas y víctimas fatales. Estos casos están pendientes de ser esclarecidos por las autoridades de justicia.”¹²

El informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, publicado en junio de 2020, señaló *“la violencia y la criminalización de que son objeto los pueblos indígenas, que han aumentado drásticamente en los últimos años.”¹³*

Otra población que ha sido criminalizada son los operadores de justicia, como lo señaló el PDH en su informe anual 2020: *“[s]e identificó un incremento de acciones de hostigamiento, violencia, criminalización y desprestigio hacia operadores de justicia, personas defensoras de derechos humanos y periodistas que representan un obstáculo para aquellos sectores que buscan preservar privilegios, influencias y sostener el sistema de corrupción e impunidad en el Estado.”¹⁴* También destacó *“[l]a criminalización y persecución legal en contra de los magistrados de la CC es parte de una amplia estrategia que busca impedir el ejercicio de la independencia judicial de la CC.”¹⁵*

Por su parte, el Procurador de los Derechos Humanos ha hecho recomendaciones, en su informe anual circunstanciado, para mejorar la protección del Estado a las y los defensores de derechos humanos y para garantizar su derecho a defender derechos humanos, recomendando promover acciones de prevención para evitar dicha criminalización. Cabe mencionar que

¹² Procurador de los Derechos Humanos. Informe Anual Circunstanciado de Situación de Derechos Humanos. 2020. Página 60.

¹³ Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. A/HRC/45/34; párr 13; 18 de junio de 2020, citado en: Procurador de los Derechos Humanos. Informe Anual Circunstanciado de Situación de Derechos Humanos. 2020. Página 234.

¹⁴ Procurador de los Derechos Humanos. Informe Anual Circunstanciado de Situación de Derechos Humanos. 2020. Página 6.

¹⁵ Procurador de los Derechos Humanos. Informe Anual Circunstanciado de Situación de Derechos Humanos. 2020. Página 79.



hay una recomendación reiterada al presidente de la República en relación con la aprobación de la Política Pública de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, la instalación del Programa de Protección a Periodistas, y principalmente el reconocimiento del papel fundamental de las personas defensoras de derechos humanos en la sociedad, lo que implica la emisión de mensajes para combatir los estereotipos y prejuicios en su contra¹⁶.

En esa misma línea, se ha recomendado al Ministerio Público la realización de investigaciones ágiles y profundas, orientadas a encontrar la verdad y garantizar el derecho a la justicia en los ataques, difamaciones y amenazas contra personas defensoras y periodistas. También se recomendó “[e]vitar la aplicación de la ley penal en contra del ejercicio de defensa y promoción de los derechos humanos, cuyo ejercicio está protegido internacionalmente como un derecho fundamental de las personas, especialmente la persecución penal que se ejerce en contra de líderes comunitarios que realizan diversas luchas por la reivindicación de sus derechos fundamentales a la libre autodeterminación, la consulta comunitaria, el derecho al agua, el derecho a un ambiente sano y sostenible, la defensa de sus tierras y territorios.”¹⁷

Recomendaciones derivadas de la supervisión de octubre 2020

Una de las conclusiones a las que se arribó en la supervisión de 2020 es que las y los fiscales no estarían aplicando la Instrucción General 5-2018 para los casos en los cuales personas defensoras son acusadas de delitos o faltas, porque interpretan que esto no es un agravio o ataque contra ellas, como establece la citada instrucción, en tanto la criminalización no está tipificada como un delito.

¹⁶ Procurador de los Derechos Humanos. Informe Anual Circunstanciado de Situación de Derechos Humanos. 2020. Página 336.

¹⁷ Procurador de los Derechos Humanos. Informe Anual Circunstanciado de Situación de Derechos Humanos. 2020. Página 336.



Por ello, se parte de los hechos denunciados contra dichas personas, independientemente de su profesión u oficio.

Por otro lado, estos casos de criminalización son conocidos generalmente en fiscalías del lugar donde supuestamente fueron cometidos los delitos o faltas, o donde haya sido detenida la persona acusada. Las fiscalías especializadas deben respetar la competencia de las otras fiscalías y no pueden interferir en su trabajo, por lo que solo pueden verificar, en determinados casos, que la detención se realice a partir de orden de juez competente. No hay prevista una mesa de trabajo al interior del MP para que los fiscales especializados puedan contribuir a orientar la elaboración de hipótesis de investigación, considerando que estas personas puedan estar siendo denunciadas en función de su trabajo.



Marco normativo

	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
Mandato del PDH	Arts. 274 y 275 establecen las funciones y atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos.	Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos , Decreto Número 54-86, reformado por el Decreto 32-87. Arts. 24 y 25 establecen que el Procurador, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y la colaboración de los funcionarios, autoridades o instituciones, quienes están obligados a brindarla en forma pronta y efectiva.	Principios de París. Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.
Competencias de la institución objeto de supervisión	Art. 251 establece la competencia y funciones del Ministerio Público en la persecución penal.	Ley orgánica del Ministerio Público establece la organización interna del mismo y las funciones. Instrucción General 5-2018 de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público. Considerando: crear las condiciones para garantizar la	



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
		promoción y defensa de los derechos humanos, así como proteger a las defensoras y defensores de derechos humanos, para que realicen libremente sus actividades e investigar con la debida diligencia todo acto de violencia, amenaza, represalia o cualquier otra limitación que obstaculice su labor. Art. 1. Finalidad: brindar al personal del Ministerio Público que interviene en la investigación y atención de casos de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos, criterios e instrumentos específicos de actuación [...]. Art. 4. Coordinación: personal fiscal que tenga conocimiento de un hecho delictivo cometido en contra de defensoras y defensores de	



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
		derechos humanos, debe coordinar de forma inmediata por la vía más expedita con Jefatura de la Fiscalía de Derechos Humanos las acciones preliminares y urgentes a seguir. Contenido: Protocolo de Investigación de Delitos cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, que considera "cuando los hechos hayan sido cometidos con el objeto de limitar el derecho de defender derechos humanos o las libertades que el defensor defiende o sean un acto de intimidación, hostigamiento o represalia por su actividad". Directrices sobre la Función de los Fiscales y la Constitución Política de la República de Guatemala. Realización de todas las acciones necesarias, idóneas y eficaces para la	



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
		investigación y determinación de acciones contra los infractores de derechos humanos.	
Derechos humanos relacionados	Art. 1. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Art. 2. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Art. 3. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Art. 33. Derecho de reunión y manifestación. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación		Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 19, sobre libertad de expresión. Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Artículo 2 sobre la responsabilidad de los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos. Artículo 9 sobre el derecho individual y colectivo a disponer de recursos eficaces y a ser protegidos en caso de violación de estos. Artículo 12 sobre la obligación del Estado de garantizar la protección a las personas que



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
	pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente. Art 34. Derecho de asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de auto-defensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional. Art. 35. Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni		defiendan derechos humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2 sobre obligación del Estado de proteger a todos los individuos que se encuentren en su territorio; artículo 19 sobre libertad de expresión. Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1 sobre la obligación de los Estados a respetar los derechos y libertades reconocidos en la CADH y garantizar su libre y pleno ejercicio; artículo 13 sobre libertad de expresión. Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, en relación con la obligación de las empresas de abstenerse de infringir los derechos humanos y de hacer frente a



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
	licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Art. 44. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Art. 46 Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.		las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que pueda tener participación. Asimismo, sobre la responsabilidad de los Estados en garantizar las actividades legítimas de defensores-as de derechos humanos.



Objetivos

General

Verificar la implementación de las recomendaciones emitidas al Ministerio Público (trasladadas con oficio CCML-PAII-ydvp-737-2020, de 8 de diciembre de 2020) para el abordaje de los casos de denuncias penales contra PDDH y periodistas.

Específicos

- a) Establecer el avance de la implementación de las recomendaciones emitidas en la supervisión del año 2020.
- b) Identificar las principales falencias de la respuesta institucional del Estado en materia de defensa de derechos humanos y libertad de expresión.
- c) Establecer las acciones que se recomienda que las instituciones implementen, de conformidad con los estándares internacionales, tendientes a mejorar la respuesta del Estado hacia las personas defensoras de derechos humanos y libertad de expresión.



Hallazgos y conclusiones

El 10 de octubre de 2021 se hicieron solicitudes de información, vía Ley de Acceso a la Información Pública, al Ministerio Público, la Secretaría General de la Presidencia de la República, la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, al Ministerio de Gobernación y el Instituto Nacional de Administración Pública. Al momento de redactar este informe, no se había recibido respuesta de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

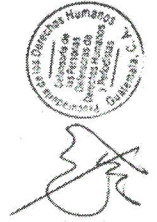
Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
Los casos en los que personas defensoras de derechos humanos son acusadas de delitos o faltas no son conocidos por las fiscalías especializadas, sino las fiscalías respectivas donde posiblemente se comete el hecho delictivo	El hecho que las fiscalías especializadas no conozcan los casos en los cuales personas defensoras de derechos humanos son acusadas de algún delito, no permite que se tenga un contexto amplio de lo acontecido y del trabajo de la persona defensora	A la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público Para tenerse en consideración en las acciones que estime oportunas. 1. Socializar la Instrucción General 5-2018 con personas defensoras de derechos humanos. 2. Contemplar acciones que faciliten el intercambio técnico entre fiscalías, con enfoque en el abordaje de casos de criminalización como ataque a personas defensoras de derechos humanos y periodistas. 3. Considerar promover una mesa de trabajo interna que permita
El uso del derecho penal en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas no es considerado una forma de ataque contra dichas personas	Dado que el uso del derecho penal contra personas defensoras de derechos humanos no es considerado una forma de ataque en su contra, las y los fiscales no aplican la IG 5-2018 que establece que la primera línea de investigación debe ser el trabajo de defensa de derechos humanos o el	



Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
No hay formas de coordinación entre fiscalías distritales y fiscalías especializadas cuando se trata de acusaciones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas	trabajo periodístico que realizan El hecho que no se establezca coordinación entre fiscalías distritales y fiscalías especializadas cuando se trata de acusaciones contra personas defensoras de derechos humanos, no permite que las fiscalías especializadas contribuyan a comprender el contexto en el que trabajan las personas defensoras de derechos humanos, ni a elaborar hipótesis de investigación relacionadas con dicha actuación	que las fiscalías especializadas brinden a la investigación el enfoque de ataque a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, cuando así proceda.
El personal fiscal de las fiscalías distritales no necesariamente está concientizado o sensibilizado en relación con el papel que desarrollan las y los defensores de derechos humanos y periodistas	El hecho que el personal de las fiscalías distritales no necesariamente comprenda el papel que cumplen las personas defensoras de derechos humanos en la sociedad, no facilita que puedan tomar decisiones adecuadas para visualizar la posibilidad de que las acusaciones en su contra sean una forma de represalia a su trabajo	4. Continuar con las capacitaciones a personal trabajador de todas las fiscalías distritales y municipales sobre la aplicación de la Instrucción General 5-2018 y sobre el papel de las y los defensores de derechos humanos en la construcción de la democracia. Propiciar las acciones necesarias encaminadas a convertir la unidad fiscal de delitos contra activistas y defensores, en fiscalía de sección.
La Unidad de Capacitación del MP ha implementado el curso "Sensibilización, Socialización e Implementación de la Política de Defensores de Derechos Humanos, dentro de la cual se socializa la IG 5-2018, así como protocolos	Se han realizado capacitaciones a personal fiscal en relación con el papel de defensores de derechos humanos y su relación con la IG 5-2018	



Hallazgos		Conclusiones	Recomendaciones
internacionales			
La Unidad de Capacitación del MP indica que en 2021, impartió el curso sobre personas defensoras de derechos humanos: aproximaciones a la IG 5-2018			
Existe una fiscalía de sección de delitos cometidos contra periodistas, con una agencia en Quetzaltenango y dos en la ciudad capital (una para casos nuevos y otra para casos antiguos)		La existencia de la fiscalía de sección de delitos cometidos contra periodistas es un avance en la investigación y persecución penal especializada. Dicha fiscalía tiene plazo a diciembre 2021 para limpiar los casos antiguos que están atrasados. Implementa mesas de trabajo internas para revisión mensual. Asimismo, está aplicando juntas conciliatorias para criterios de oportunidad o búsqueda de reparación digna en los casos que van a juicio.	
Para la atención de personas defensoras, sigue funcionando una agencia fiscal de delitos cometidos contra activistas y defensores		La Fiscal General no ha implementado la recomendación de la PDH para convertir esta agencia fiscal en una fiscalía de sección, lo que aseguraría un mejor funcionamiento, con más personal y recursos materiales.	
Se percibe una posible estigma contra algunos defensores de derechos humanos, no solo en el imaginario social, sino entre		El hecho que las y los funcionarios públicos no conozcan a profundidad el papel que las y los defensores tienen en la construcción de la democracia, no les	A la Presidencia de la República Promover las acciones necesarias y oportunas a efecto de respetar, prevenir



Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
funcionarios y funcionarias, al no comprender el papel que juegan las personas defensoras de derechos humanos en la construcción de la democracia	da una visión clara sobre su trabajo, y permite que mantengan una mentalidad hostil hacia dichas personas y en consecuencia, ejercen represión en su contra usando indebidamente el derecho penal	la criminalización, prejuicios y estereotipos de defensores y defensoras en el ejercicio de sus funciones, adoptando una Política Pública de Protección a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, incluyendo el reconocimiento de la labor de las y los periodistas en su calidad de defensores de derechos humanos
Se percibe que no existen mensajes contundentes de la presidencia de la República o de las más altas autoridades de Gobierno y de Estado reconociendo el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas	Si los funcionarios de más alto nivel no fijan el ejemplo del respeto al trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, sino que actúan descalificándolo, la respuesta de las autoridades y de la población en general es de irrespeto a ellas y su trabajo.	
El Instituto Nacional de Administración Pública no ha desarrollado capacitación a funcionarios y funcionarias durante 2021, indicando que es porque la nueva gestión inició en enero de 2021	El INAP tiene la responsabilidad de implementar procesos de formación y sensibilización a funcionarios y funcionarias de gobierno y de Estado, por lo que debe realizarlos de manera permanente, como un compromiso que trasciende gestiones administrativas	Al Gerente del INAP Continuar promoviendo procesos de formación y sensibilización en materia de derechos humanos y, específicamente, el papel de las personas defensoras de derechos humanos en la sociedad para las y los funcionarios y empleados públicos.
La Secretaría de la Corte Suprema de Justicia señaló, en oficio CAP-OFI-1399-2021/GEPJ, de 9 de noviembre de 2021, que no procede la	La respuesta del Organismo Judicial indica no procede justicia especializada en casos de personas defensoras de derechos humanos, porque se trata de delitos comunes.	Al Presidente del Consejo de la Carrera Judicial Promover capacitación para jueces y magistrados sobre los derechos de



Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
creación de juzgados especializados para conocer casos de ataques contra personas defensoras de derechos humanos, porque dichos ataques corresponden a delitos comunes y que "no existe debidamente tipificado un delito contra dichos actores"; asimismo, señaló que una judicatura de ese tipo podría desvirtuar la justicia especializada	Sin embargo, desde un enfoque de derechos humanos, la justicia especializada para las poblaciones vulnerables también atiende delitos comunes, pues no se atiende a dichas poblaciones por los delitos de los cuales son víctimas, sino por su condición de vulnerabilidad, tal el caso de la justicia especializada para las mujeres.	personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como promover espacios de análisis sobre la posibilidad de creación de juzgados especializados para estas poblaciones, que conozcan de delitos que se deriven del ejercicio de su derecho a defender derechos.




Comisión Nacional de
Defensa y Promoción de
Derechos Humanos
México, D.F.

